

REGLAMENTO GENERAL PARA LA TITULACIÓN PROFESIONAL DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Doctora Sylvia Ortega Salazar, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 12, fracciones V y IX, del Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Universidad Pedagógica Nacional, como toda Institución de educación superior requiere formas que permitan más ágilmente la titulación de sus egresados.
- 2.- Que la titulación de la Licenciatura es la culminación de una etapa del proceso de formación profesional que implica la evaluación sobre la capacidad crítica, reflexiva y transformadora que el egresado posee e incluye un procedimiento administrativo.
- 3.- Que el Consejo Académico, como órgano colegiado conocedor de las necesidades académicas de los alumnos y egresados de esta Institución, ha propuesto la emisión de un Reglamento General que comprenda las formas de titulación de los egresados de la Licenciatura.
- 4.- Que en virtud de la problemática que representa no contar a la fecha con una reglamentación suficiente que permita la titulación de los egresados de la Licenciatura, se hace necesario emitir un ordenamiento que regirá la titulación de los egresados de la Universidad Pedagógica Nacional, se expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA LA TITULACIÓN PROFESIONAL DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CAPÍTULO I

“DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento, de observancia general y obligatoria, tiene por finalidad establecer los lineamientos para la obtención del Título de Licenciatura.

ARTÍCULO 2°. Es facultad de la Universidad Pedagógica Nacional expedir el título profesional a quienes cumplan con los requisitos que la propia Institución establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de su Decreto de Creación.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

La Universidad Pedagógica Nacional: La Universidad

La Comisión de Titulación: La Comisión

Las Unidades de la UPN: Las Unidades

ARTÍCULO 4°. Es responsabilidad de la Universidad, así como de las instancias educativas correspondientes de cada entidad federativa, expedir títulos a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad académica vigente.

CAPÍTULO II

“DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO”

ARTÍCULO 5°. La titulación constituye una actividad terminal de formación de los estudiantes de las licenciaturas que ofrece la Universidad, y permite recuperar y poner en práctica los conocimientos y las habilidades adquiridas en el curso de los estudios profesionales.

ARTÍCULO 6°. Cada Licenciatura, de acuerdo con este Reglamento General para la Titulación y las características de su plan de estudios, establecerá un instructivo que contemple las opciones de titulación, los requisitos y trámites correspondientes. Será responsabilidad de los cuerpos colegiados de cada Licenciatura de la Unidad Ajusco, así como de las coordinaciones de los proyectos nacionales, la elaboración de los instructivos respectivos, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Técnico y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 7°. Para obtener el título de licenciado en las carreras que ofrece la Universidad, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber cubierto la totalidad de créditos establecidos por la Universidad, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera respectiva.

b) Haber realizado el servicio social de conformidad con las normas establecidas en el reglamento correspondiente. Este requisito no se aplicará a aquellos alumnos que, de acuerdo con el Artículo 91 del reglamento relativo al ejercicio de las profesiones, estén exentos de prestar el servicio social.

c) En caso de que el instructivo de la licenciatura lo considere y el alumno opte por el Examen General de Conocimientos, deberá presentar su solicitud a la Comisión, realizar los trámites correspondientes y acreditar el examen.

d) En caso de optar por una modalidad que implique réplica, deberá realizar y obtener la aprobación del proyecto, desarrollar el trabajo recepcional y, finalmente, obtener los votos aprobatorios del jurado en relación con éste y con el examen profesional correspondiente.

ARTÍCULO 8°. El alumno realizará los trámites de titulación respectivos ante la Comisión correspondiente. En el curso de los mismos, deberá demostrar que ha cumplido los requisitos señalados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 9°. No se podrá realizar el trámite de titulación en otra Unidad de la misma Entidad Federativa o en una Licenciatura distinta a aquella en la que se terminaron los estudios.

CAPÍTULO III

“DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN”

ARTÍCULO 10°. Las opciones para la obtención del título de licenciado en la Universidad son:

- Tesis
- Tesina
- Proyecto de innovación docente
- Propuesta pedagógica
- Proyecto de desarrollo educativo
- Monografía
- Sistematización de intervención profesional
- Examen General de Conocimientos

ARTÍCULO 11°. La **Tesis** es un trabajo que implica un proceso de investigación en torno a un problema teórico o empírico en el campo de la educación. La tesis lo identifica como problema, lo construye como objeto de estudio y hace un abordaje metodológico de él a partir de determinados supuestos teóricos, lo que conducirá a establecer una postura y a derivar determinados planteamientos en términos de la incidencia que su tratamiento puede tener en las prácticas educativas.

ARTÍCULO 12°. La **Tesina** es una elaboración analítica específica en torno a un problema educativo, cuyo objeto de estudio articula la reflexión y teorización que culmina en un trabajo de disertación escrita sobre el tema o problema elegido, el cual refleja el dominio que el estudiante posee sobre el mismo y puede desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Recuperación de la experiencia profesional
- II. Historia de vida
- III. Análisis de testimonio
- IV. Ensayo
- V. Informe académico

Recuperación de la experiencia profesional. Se trata de un trabajo en el que se plasma la identificación de la experiencia profesional del

sustentante en su actividad educativa. Comprende la narración contextualizada de su experiencia, así como el análisis, síntesis y explicitación de los sustentos teóricos y metodológicos de su práctica profesional y de su aportación al campo de la educación.

Historia de vida. Es un trabajo donde se presenta la trayectoria (personal o profesional). Se trata de realizar una reconstrucción histórico-contextual en primera persona, identificando las fuentes que le den validez a los sucesos que se describen. Asimismo, debe contener un análisis, valoración y contrastación de los sucesos narrados y la explicitación de los aportes e implicaciones que tienen estos sucesos en el campo educativo.

Testimonio. Es un documento que tiene el propósito de presentar un suceso educativo en el que participó el sustentante. El trabajo que se elabora en esta modalidad contiene la identificación del suceso en el que se participó y la reconstrucción objetiva del mismo, acompañada de las fuentes que permitan su validación. En el testimonio se incluye el análisis del suceso y se destacan los aportes e implicaciones que tiene para el campo educativo.

Ensayo. Es un documento que se caracteriza por presentar juicios personales sobre un tema educativo, cuya profundidad y extensión en el tratamiento son variables. En este trabajo se expresan concepciones y relaciones sobre un tema educativo y las interpretaciones que hace el autor. Debe estar fundamentado en información actual que permita apoyar y confrontar diversas perspectivas para obtener una síntesis propia.

Informe académico. Es un documento que tiene la finalidad de presentar los resultados que el egresado obtiene, después de desarrollar actividades tendientes a modificar un aspecto del campo educativo. Consiste en una aproximación descriptiva, cuyo objetivo es exponer y definir con precisión las características y condiciones en que se presenta el fenómeno educativo seleccionado para su estudio.

ARTÍCULO 13°. El **Proyecto de Innovación Docente** es un trabajo en el que se plasma un cuestionamiento del quehacer docente propio e implica la construcción de una perspectiva crítica, desde la cual es posible el desarrollo de una práctica docente nueva y creativa. Este proyecto puede ser:

a) **Proyecto de intervención pedagógica.** Es un documento que expone una estrategia de trabajo propositiva que recupera la valoración de los resultados de la aplicación de la alternativa, en donde se

resaltan aquellos aspectos teóricos, metodológicos e instrumentales que permitieron la explicación y el reconocimiento de su limitación y/o superación del problema docente planteado. En él se señalan las intervenciones del docente en el proceso de construcción de los contenidos escolares con los sujetos y los métodos.

b) Proyecto pedagógico de acción docente. Es un documento en donde se expone el conjunto de líneas de acción desarrolladas por el egresado, para enfrentar un problema significativo de su práctica docente en el aula o en la escuela, en función de las condiciones, dilemas o conflictos, facilidades e incertidumbres que presentan el aula y el contexto escolar.

c) Proyecto de gestión escolar. Es una propuesta de intervención dirigida a mejorar la calidad de la organización y funcionamiento de la Institución educativa. Se refiere al conjunto de acciones realizadas por el colectivo escolar y orientadas a mejorar la organización de las iniciativas, los esfuerzos, los recursos y los espacios escolares con el propósito de crear un marco que permita el logro de los propósitos educativos.

ARTÍCULO 14°. La **Propuesta Pedagógica** parte del reconocimiento de las preocupaciones fundamentales del maestro, en relación con una dimensión particular de su práctica docente: los procesos de enseñanza y/o aprendizaje del conocimiento escolar. El sustentante deberá elegir una de esas preocupaciones y convertirla en el problema que articula su reflexión y da sentido al planteamiento de una estrategia de acción pedagógica. Al sistematizar y profundizar sus reflexiones sobre el problema elegido y la estrategia planteada, se fundamenta la propuesta pedagógica.

ARTÍCULO 15°. El **Proyecto de Desarrollo Educativo** es una propuesta de intervención que busca resolver un problema detectado en el proceso educativo. En él se especifica el problema que es motivo de intervención, las estrategias y fundamentos de la acción innovadora, las condiciones particulares de aplicación, los recursos, los tiempos y las metas esperadas. De igual forma puede plantear los mecanismos para realizar su seguimiento con miras a establecer las modificaciones necesarias. Asimismo, puede reflexionar sobre la pertinencia de sus proposiciones de acuerdo con los contextos y las políticas vigentes.

ARTÍCULO 16°. La **Monografía** es un estudio específico y exhaustivo sobre un tema educativo. El trabajo se debe realizar con profundidad, desde un punto de vista original, articulando la información de

modo que se trascienda la mera acumulación de datos. Se utiliza fundamentalmente la investigación documental.

ARTÍCULO 17°. La **Sistematización de Intervención Profesional** es un trabajo descriptivo de una acción profesional en el campo educativo. Incluye una exposición acerca de la metodología seguida y del sustento teórico utilizado en la intervención. Tiene la finalidad de presentar las reflexiones que el egresado hace en torno a ésta.

ARTÍCULO 18°. El **Examen General de Conocimientos** es la evaluación, oral o escrita, a través de la cual el egresado muestra su capacidad en el manejo de los contenidos curriculares del plan de estudios y su aplicación en diversas problemáticas educativas. El sustentante tiene hasta dos oportunidades de presentar ante CENEVAL.

ARTÍCULO 19°. El trabajo de titulación podrá realizarse bajo diferentes enfoques, dependiendo del objeto de estudio de que se trate.

ARTÍCULO 20°. En los instructivos de titulación de cada licenciatura se establecerá si los trabajos que implican réplica se podrán realizar de manera grupal. Estos grupos estarán integrados por un máximo de tres egresados. El examen general de conocimientos será individual.

ARTÍCULO 21°. En caso de realizar un trabajo recepcional de manera grupal, la réplica la presentarán en forma individual todos los integrantes del grupo, ante el mismo jurado.

CAPÍTULO IV

“DEL EXAMEN PROFESIONAL”

ARTÍCULO 22°. El alumno deberá presentar un proyecto que estará sujeto a la aprobación de la Comisión. Para el caso de la opción de Proyectos de Innovación se presentará un anteproyecto de trabajo.

ARTÍCULO 23°. El examen profesional consistirá en la sustentación oral del trabajo presentado para la titulación, mediante la exposición y réplica del mismo, que permita al jurado formarse un criterio evaluativo del dominio que el sustentante tiene de éste.

ARTÍCULO 24°. El examen profesional será público.

ARTÍCULO 25°. El jurado emitirá un veredicto, con base en el desempeño demostrado por el sustentante durante su examen profesional y de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 26°**.

ARTÍCULO 26°. Los criterios para emitir el veredicto serán los siguientes:

Aprobado con Mención Honorífica, cuando el sustentante, a juicio del jurado, exhiba una excelente calidad académica tanto en su trabajo como durante el desarrollo del examen y tenga un promedio mínimo general de nueve en sus estudios.

Aprobado por Unanimidad, cuando el sustentante sea aprobado por los miembros del jurado, al demostrar amplio dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instructivo correspondiente.

Aprobado por Mayoría, cuando el sustentante sea aprobado por dos de los tres miembros del jurado, al haber demostrado suficiente dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos en el instructivo correspondiente.

Suspendido: Cuando el sustentante no sea aprobado por dos de los tres sinodales, tomándose en cuenta que durante el examen el egresado demostró deficiente capacidad y conocimientos.

ARTÍCULO 27°. Si el veredicto del examen resulta suspendido, el jurado dará por escrito las observaciones al sustentante para que sean tomadas en cuenta en la preparación de una nueva réplica y se dará lectura al acta correspondiente.

ARTÍCULO 28°. Un sustentante suspendido por su desempeño en el examen profesional sólo tendrá una segunda oportunidad en 60 días naturales con el mismo trabajo.

ARTÍCULO 29°. Concluido el examen profesional, el jurado sesionará en privado y emitirá su veredicto, el cual será inapelable. Si el resultado es favorable en el curso de la lectura del acta correspondiente, se tomará al sustentante la protesta de ley.

CAPÍTULO V

“DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN”

ARTÍCULO 30°. La Comisión tendrá las siguientes características:

a) Estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales que representarán a las licenciaturas vigentes, a excepción de la Unidad Ajusco, donde cada licenciatura tendrá su propia Comisión.

b) El Presidente será el Director de la Unidad o los responsables de las licenciaturas, a propuesta del colegio de profesores.

c) El Secretario y los Vocales de la Comisión serán designados, con base en su currículum y su desempeño académico, por el director de la Unidad o del Director de Docencia, en el caso de la Unidad Ajusco, con base en la propuesta del colegio de profesores.

d) Para coadyuvar en las tareas del proceso de titulación, podrán conformarse subcomisiones por licenciatura y subsede, las cuales se sujetarán a este reglamento y al instructivo respectivo.

e) Los profesores miembros de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser miembro del personal académico de la Universidad.
- Tener título de licenciatura o de Normal Superior.
- Tener como mínimo una antigüedad de seis meses en la Institución.
- Haber recibido el dictamen favorable de la Comisión Académica Dictaminadora. Se prescindirá de éste en el caso de que no haya un número suficiente de profesores dictaminados.

Artículo 31°. Para las tesis elaboradas por equipos formados por aspirantes de diferentes licenciaturas en el sistema escolarizado, se formará una Comisión de Titulación Extraordinaria, integrada por los Coordinadores de las Licenciaturas correspondientes y por el asesor de la tesis.

ARTÍCULO 32°. Las funciones generales de la Comisión serán:

a) Planificar y organizar estrategias tendientes a promover la titulación de los egresados de las licenciaturas.

b) Evaluar todas las acciones involucradas en el proceso de titulación con base en criterios que garanticen óptimos niveles de calidad.

c) Designar asesores internos o aprobar la propuesta de un asesor externo.

d) Dictaminar y, en su caso, aprobar proyectos de titulación.

e) Realizar cambios de asesor o jurado, cuando sea necesario.

f) Designar Jurados para examen profesional.

g) Planificar, organizar y dirigir la aplicación del Examen General de Conocimientos en las licenciaturas o Unidades cuando esta opción proceda.

h) Vigilar que en las distintas opciones de titulación imperen criterios académicos.

i) Conformar subcomisiones para coadyuvar en las tareas del proceso de titulación. En el caso de las Unidades, estas subcomisiones pueden ser por sedes o licenciaturas.

ARTÍCULO 33°. Las funciones particulares de los miembros de la Comisión serán:

a) Del Presidente: convocar y presidir las reuniones de la Comisión, gestionar los asuntos que sean de la competencia de ésta y comunicar las resoluciones a los interesados.

b) Del Secretario: llevar el registro de los aspirantes, de los proyectos, de los asesores y de los jurados, así como convocar y presidir la Comisión en caso de ausencia del Presidente.

c) De los Vocales: participar en el desarrollo de los trabajos y actividades que sean encomendadas y acordadas por la Comisión.

ARTÍCULO 34°. Los integrantes de la Comisión permanecerán en su cargo durante dos años. Al término de ese periodo, y a propuesta del Presidente o del colegiado, podrán permanecer en el desempeño de sus funciones por otro periodo no mayor de dos años.

CAPÍTULO VI

“DE LOS REQUISITOS DE LOS ASESORES DE TRABAJOS DE TITULACIÓN”

ARTÍCULO 35°. Para ser asesor o tutor de trabajo recepcional, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal académico de la Universidad y tener como mínimo seis meses de antigüedad en la Institución.
- b) Tener título de licenciado o de Normal Superior.
- c) Poseer una formación profesional acorde con la temática del trabajo recepcional en el que será asesor o tutor.

En el caso de que se requiera un asesor externo, éste deberá ser debidamente acreditado, de acuerdo con lo establecido en el instructivo correspondiente y avalado por la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 36°. Los egresados de la Universidad podrán solicitar un asesor en cualquiera de las Unidades UPN, siempre y cuando se autorice por la Comisión respectiva y se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

“DEL JURADO DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES”

ARTÍCULO 37°. El jurado del examen profesional será designado mediante oficio por la Comisión y estará formado por cuatro integrantes que fungirán como Presidente, Secretario, Vocal y Suplente.

ARTÍCULO 38. A los integrantes del jurado que participan en el examen profesional se les denominara sinodales y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal académico de la Universidad.
- b) Poseer título de licenciatura o de Normal Superior.
- c) Tener como mínimo seis meses de antigüedad en la Institución.
- d) En caso de personal externo, éste deberá estar debidamente acreditado, de acuerdo con lo establecido en el instructivo correspondiente.

Al menos tres de los sinodales que conformen el jurado deberán tener experiencia en la licenciatura respectiva.

ARTÍCULO 39°. Las funciones del jurado serán:

- a) Ser lector del trabajo de titulación.
- b) Emitir por escrito el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 20 días hábiles.
- c) En su caso, ser sinodal del examen profesional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 2°. Se abroga el Reglamento Transitorio para la Titulación Profesional de la Licenciatura en Educación Plan'94 de la Universidad Pedagógica Nacional y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Secretaría Académica, o por la instancia que ésta designe.

NOTA: Aprobado en la LXVII Sesión del Consejo Académico del día 6 de julio del 2000.